



**PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**  
Resolución No. 001 del 02 de enero de 2025

***“Por la cual se convoca la Convención Ordinaria del Partido Colombia Justa Libres y se dictan otras disposiciones”***

**EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOMBIA JUSTA LIBRES**

En uso de sus facultades, en especial las señaladas en el numeral 3 del artículo 41 de los Estatutos, Resolución No. 3198 del 20 de diciembre de 2018, modificados y registrados mediante la Resolución No. 8036 del 4 de noviembre de 2021, ratificados mediante la Resolución No. 3118 del 8 de junio de 2022 del Consejo Nacional Electoral, y considerando:

1. Que el Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES aportó sus Estatutos fundacionales y el complementario Código de Ética y Disciplina ante el Consejo Nacional Electoral quien, en uso de sus facultades legales y en especial las previstas en la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de 2011, le otorgó al Partido mediante la Resolución No. 3198 del 20 de diciembre de 2018 la personería jurídica correspondiente.
2. Que el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. 4037 del 10 de agosto de 2022, ratificó al doctor RICARDO ARIAS MORA como Único Presidente del Partido Político Colombia Justa Libres y es el único facultado para realizar la convocatoria a una Convención Nacional, tal y como lo señalan los Estatutos del Partido en su Artículo 41 Numeral 3.
3. Que los Estatutos del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES en su artículo 33 señala que “La Convención Nacional sesionará de manera ordinaria mínimo una vez cada dos años. (...)”, término que se cumple el 6 del mes de noviembre del año 2025, toda vez que la penúltima convención fue realizada el 6 de noviembre del 2021 y la correspondiente al año 2023 tuvo que ser modificada por justa causa, según consta en la Resolución No. 007 del año 2023. Se toma entonces como sustento la fecha base del año 2021. La fecha del 6 de noviembre del año 2025 podrá ser extendida por uno o dos días más de acuerdo a las necesidades de la organización política.
4. Que el numeral 3 del artículo 41 de los Estatutos, señalan como competencia del Presidente del Partido “3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional y de la Convención Nacional” cuya citación correspondiente deberá producirse, una vez se cumplan las condiciones estatutarias que debe verificar el Consejo Directivo Nacional, de manera amplia, con un mínimo de antelación de cuatro semanas a su celebración, a través de cualquier medio de comunicación nacional e internacional que



garanticen la debida publicidad en todo el territorio nacional y a nivel internacional, indicando el lugar, fecha y hora de reunión”.

5. Que el Artículo 30 de los Estatutos del Partido señalan que: “La Convención Nacional se considerará integrada por los afiliados, quienes deberán identificarse con su cédula de ciudadanía ante el Partido. La Convención Nacional será presidida por el Presidente y actuará como Secretario, el Secretario General del Partido.

Tendrán derecho a asistir y votar en la Convención por derecho propio:

1. Los miembros del Directorio Nacional
2. Los integrantes de los Consejos Directivos Departamentales
3. Los integrantes de los Consejos Directivos Municipales
4. Los representantes del Consejo Nacional de Ética.
5. Los representantes del Comité Nacional de Juventudes
6. El Secretario General.
7. El Veedor Nacional
8. El Auditor Nacional
9. El Tesorero Nacional
10. Quienes hayan sido elegidos en cargos de elección popular
11. Cinco afiliados al Partido por Departamento
12. Los representantes del Comité Nacional de Mujeres
13. Los representantes del Comité de Etnias y Afros.
14. Los representantes de los demás comités constituidos por el partido.

**PARÁGRAFO 1:** El Veedor Nacional certificará que los delegados que integran la Convención Nacional cumplen con los requisitos establecidos para participar de la misma.

**NOTA IMPORTANTE:** De acuerdo con la sentencia del 22 de julio de 2022 de la Sección Quinta del Consejo de Estado, las reformas a los estatutos sólo tiene efectos cuando el CNE ha autorizado ser incluido aquellas modificaciones en el libro de partidos y movimientos políticos, razón por la cual, formarán parte de la convención nacional aquellos miembros del Partido que reúnan requisitos acorde de lo dictado por el Artículo 30 de nuestros estatutos, según lo dictado en la Resolución 3198 de 2018 y la Reforma estatutaria aprobada según Resolución 8036 de 2021 y en firme en la Resolución 3118 de 2022.

6. Que revisada la estructura de convencionistas nacionales se pudo constatar que se hace necesario apremiar la conformación de los Consejos Directivos Departamentales y Municipales previamente, cuyos integrantes hacen parte del cuerpo de convencionistas y además elegir cinco (5) afiliados al Partido por departamento, para así conformar el cuerpo institucional de convencionistas para adelantar la Convención Nacional Ordinaria.



7. Que, ante la proximidad de las elecciones nacionales de marzo del año 2026 entiéndase (Elección de Presidente de la República, Senadores, Representantes a la Cámara), es imperativo y con carácter de urgencia en aras de mantener la existencia y vigencia del Partido en los debates electorales en los que debemos participar, reglamentar extraordinariamente y de manera transitoria, la integración y el funcionamiento de los Consejos Directivos Departamentales y Municipales en todo el territorio Nacional en donde el Partido tenga presencia, mientras se obtiene la ratificación de la reforma estatutaria (que aprobada por la Convención Nacional del Partido en el mes de Diciembre del Año 2023) que aún y para la fecha de esta resolución, se encuentra en fase de revisión y aprobación.

8. Que, para tales efectos, y en uso de sus facultades estatutarias y legales en especial la facultad otorgada en el artículo 41 numeral 6, el Presidente único del Partido Colombia Justa Libres, expedirá a través de resolución motivada, la forma y/o manera de conformación de nuestros grupos de trabajo departamental y municipal de manera extraordinaria, con carácter de urgencia y de manera transitoria, así como el procedimiento de escogencia de los (5) ciudadanos por cada departamento y el proceso de elección de los representantes de cada comité.

9. Que se hace imperativo además y que sea de conocimiento de todos los afiliados del Partido que deseen representarlo, la expedición del “Protocolo de Calificación y Selección de Precandidatos”, el que debe ser presentado al Consejo Directivo Nacional y que aún no se ha adoptado.

En mérito de lo expuesto, el Presidente Nacional del Partido, en ejercicio de sus funciones estatutarias,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar a la Convención Nacional del Partido Colombia Justa Libres para el día 6 del mes de Noviembre del Año 2025 al cumplirse dos (2) años después de la Convención Nacional y al tenor de lo señalado en el artículo 33 de los Estatutos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el cabal cumplimiento y para hacer efectiva esta convocatoria, el Consejo Directivo Nacional, elegido para el periodo 2023-2025 registrado debidamente ante el Consejo Nacional Electoral, deberá verificar que se cumplan las condiciones estatutarias para su efectiva celebración, y autorizará que su citación sea comunicada por el Secretario General, con un mínimo de antelación de cuatro semanas a su celebración, a través de cualquier medio de comunicación nacional e internacional que garanticen la debida publicidad en todo el territorio nacional y a nivel internacional, indicando el lugar, fecha y hora de reunión, una vez se cumplan los requisitos previstos en el artículo siguiente.





**ARTICULO TERCERO:** Se consideran exigencias estatutarias para la celebración efectiva de la Convención Nacional convocada por el Presidente Único Nacional, cuando se cumplan previamente, con las siguientes condiciones:

1. Conformación e instalación de los Consejos Directivos transitorios, tanto municipales como departamentales, de conformidad con lo ordenado en la Resolución que en próximos días expedirá el Presidente del Partido, cuya fecha límite de publicación será el 31 del mes de Marzo del año 2025.

2. Elección de los cinco (5) afiliados al Partido por departamento, conforme a reglamentación que se ordenará mediante resolución, expedida con fecha no superior al 31 de Marzo del 2025.

1. Redacción del Protocolo de Calificación y Selección de Precandidatos. Se conformará una comisión compuesta por cinco (5) miembros del Consejo Directivo Nacional de alta idoneidad, conocimiento y experticia en la materia, para que en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la escogencia de estos, presenten ante el Consejo Directivo Nacional el proyecto respectivo para el análisis y aprobación de este órgano Directivo Colegiado. La selección de los miembros que conforman esta comisión será hecha por el Presidente del Partido y su aprobación deberá estar sujeta al artículo 39 de los Estatutos.

2. Reglamentación de la participación virtual. De conformidad con lo señalado en el artículo 32 de los Estatutos, una vez se cumplan con las condiciones establecidas estatutariamente y detalladas en el presente acto, el Presidente Único Nacional del Partido definirá, mediante resolución motivada, la ciudad, lugar, fecha y hora de reunión, definiendo si se realizará de manera presencial o virtual, y de optarse por la reunión en la modalidad virtual se expedirá la reglamentación respectiva para garantizar la participación efectiva virtual en cuanto al derecho al uso de la palabra y las votaciones que correspondan.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez el Consejo Directivo Nacional verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo le informará al Presidente del Partido para que este proceda a materializar la convocatoria realizada por el presente acto, con 45 días calendario de anticipación, a través de cualquier medio de comunicación nacional e internacional garantizando la debida publicidad en todo el territorio nacional y a nivel internacional, indicando el lugar, fecha y hora de reunión, y el orden del día que defina el Presidente Nacional mediante Resolución, al tenor de lo señalado en el artículo 32 estatutario.

**ARTICULO QUINTO:** Producida la citación en el plazo establecido en el artículo anterior y cumplidos los requisitos señalados en el numeral 6 de la parte considerativa del presente acto, quedarán suspendidas las nuevas afiliaciones al



Partido hasta el día siguiente de la finalización de la Convención Nacional ordinaria convocada por el Presidente único del Partido, en las condiciones previstas en el presente acto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dos (02) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).



**RICARDO ARIAS MORA**  
Presidente  
Partido Colombia Justa Libres